

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta del miércoles 8 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.

—La brigada Primo de Rivera llegó ayer tarde á Irurzun, destacando un batallon á Lecumberri en persecucion de la faccion Recondo, que se aseguraba había pasado por Azpíroz en direccion de Gorrity y Leiza. Se insiste en que el Pretendiente ha marchado á Francia con su Estado Mayor. El General en Jefe seguia anoche en Huarte-Araquil. Por los pueblos de Mues, Abarzuza, Muruzabal y otros pasaron ayer grupos de facciosos, algunos de ellos de 400 á 600 hombres, que se supone pertenecen á la faccion del cabecilla Carasa, cuyo paradero se ignora.

La faccion Zunzarren, perseguida por el Comandante de carabineros Quevedo, se habia dispersado en parte, marchándose unos 100 hombres que constituian la mitad de su fuerza.

El cabecilla Careaga con 600 hombres pernoctó en Calbados y tomó raciones en San Roman de Campezu.

Se han presentado á indulto 65 facciosos en Pamplona, 22 en Echarri-Aranaz, 26 en Estella, cinco en Goñi, 43 en Mañero, 54 en Ovanos, 184 en Puente la Reina y algunos más en otros pueblos hasta el total de 429.

Aragon.—A consecuencia de la batida general que dieron ayer las columnas que operan contra Gamundi, han sido hechos 17 prisioneros por la columna Despujols y 19 presentados, la mayor parte armados. Viñals acaba de formar una partida de 33 hombres que ha sido disuelta.

Cataluña.—La faccion de Maspujol en la provincia de Tarragona, despues de un vigoroso fuego, ha sido dispersada, cogiéndole fusiles, carabinas, sables y otros efectos.

La de Sorribas se presentó en la estacion de San Guin, obligando al Jefe de ella á suspender todo servicio, habiéndose apoderado de la correspondencia oficial.

En Falset se notaba mucha agitacion, siguiendo el movimiento iniciado por el titulado general Valls. Una de estas partidas fué batida por una columna del regimiento Iberia, cogiéndole armas y otros efectos.

En la parte de Solsona y en las Garrigas se han levantado algunas partidas.

Castilla la Vieja.—Sigue la persecucion de la partida Muñiz, que se dice componerse de unos 50 hombres, y se ha presentado otra de 18 á 20 hácia la Robla.

En Oviedo andan fugitivos los carlistas que quedan de las disueltas facciones, y en Palencia no parece que se han vuelto á reunir tampoco los dispersos de Respenda.

Castilla la Nueva.—Cerca de Villarta se presentó una faccion de unos 100 hombres, habiendo desaparecido de dicha villa D. Lucio Dueñas, cura que fué de Alcabon. En Alba Real de Tajo entró el mencionado D. Lucio Dueñas con unos 30 ó 40 hombres, llevándose algunos caballos y armas.

El cabecilla Palacios seguido de Fernandez y Somolinos se hallaba anteayer en Campillo de Dueñas, y tomó la direccion de Cubillejo de la Sierra. Está faccion y la de Arteaga que marchó hacia Cantaloja eran perseguidas por las tropas.

La partida federal de Valdepeñas ha quedado completamente disuelta, yéndose á los montes ó á refugiarse á los pueblos los dispersos. Se han aprehendido dos sugetos de Madrid que iban en ella y otros tres fugitivos más, cogiéndose armas, cananas y municiones.

En los demás puntos de la Peninsula no ocurre novedad.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 27 de Abril de 1872.

Abierta la sesion á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. Velasco y Zumárraga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo la comunicacion del Alcalde de Poza en que manifiesta que el Peon-camenero de la carretera vecinal de dicha villa á Cornudilla, Saturnino Gonzalez, le ha hecho presente la imposibilidad de cumplir en estos dias las obligaciones que le impone dicho cargo por ser corneta de la fuerza ciudadana de aquella localidad y tener que pasar las noches de reten con su compañía, y que se haga saber al Director de caminos.

Dada cuenta del oficio que dirige el Alcalde de Solitto de la Rivera, quejándose de que el de barrio de Pinillos de Esgueva, perteneciente á aquel término municipal, se niega á formar el presupuesto parcial que se le ha exigido para la formacion del general del distrito para el próximo año económico, se acordó contestarle que es innecesaria la formacion de dicho presupuesto para el objeto expresado, puesto que al Ayuntamiento corresponde votar el de todo el término en la forma prescrita por el art. 126 de la ley municipal vigente, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en los artículos subsiguientes hasta el 143 de la misma ley, sin perjuicio de que si dicha localidad tuviese intereses que le sean peculiares se atenga á los artículos del 85 á 91 de la ley municipal vigente. Para resolver lo que proceda respecto de la peticion hecha por el Alcalde popular de Sarracin, sobre corta de algunos árboles de encina, se acordó prevenirle que el Ayuntamiento informe con precision acerca de si todos los árboles de encina cuya corta se solicita pertenecen al municipio, y si los existentes en el camino

del monte corresponden ó no al comprador de esta finca, y que remita los justificantes de lo que asegure sobre el particular en dicho informe.

Vista la peticion del Alcalde popular de Castrillo del Val de que se le permita cortar por medio de roza cuatro carros de leña en el monte titulado Revollar para entregarlos al Presbítero D. Julian Garcia Hoyuelos en cumplimiento de una promesa que le hizo el anterior Ayuntamiento, se acordó que delibere la Corporacion municipal sobre dicho asunto en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 79 de la ley municipal y remita á esta Comision certificado de su acuerdo con la justificacion de los extremos en que se apoye y en particular de que la conservacion y el repoblado del monte no se oponen al citado aprovechamiento y de que no existen otros medios de cubrir la atencion referida.

Sobre la peticion de D. Calisto Barbero Martinez, vecino de Quintana del Pidio, y subarrendatario del ramo de consumos de carnes en dicha localidad, pidiendo la rescision de su contrato, se acordó que acuda al Ayuntamiento de dicha villa á quien incumbe resolver sobre ella, pudiendo alzarse de la decision que se dicte para ante esta Superioridad.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Zumárraga el expediente instruido á instancia de D. Bernardo del Cerro, vecino de Ubierna, y Alcalde que ha sido de aquel término municipal, pidiendo que se ordene la devolucion al mismo de 109 pesetas 50 céntimos que ha sido obligado á satisfacer por las dietas de un comisionado de apremio.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Antonio Fernandez Vallejo reclamando su dotacion como Secretario del Ayuntamiento de Tamayo, se acordó reproducir al Sr. Gobernador lo resuelto por esta Comision en 1.º de Julio último, para que en uso de su autoridad lo lleve á efecto de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º de la ley provincial.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Barcina de los Montes el repartimiento del impuesto personal aprobado por el Ayuntamiento y Junta de aquel distrito en el año de 1869, por no necesitar la aprobacion de esta Superioridad.

Sobre la reclamacion interpuesta por D. Ecequiel Ausin, Alcalde que ha sido de Valdorros desde 1869 á 71 inclusive, de que el actual le obliga á satisfacer cantidades que no adeuda al municipio, resultando del informe emitido por el Ayuntamiento con fecha 13 del actual que no se ha cumplido en la tramitacion de las cuentas presentadas por el reclamante lo que dispone el art. 156 de la ley municipal vigente, se acordó prevenir al Ayuntamiento actual que si las cuentas citadas se hallan formadas legalmente, se practique lo que ordena el citado artículo de la ley municipal, suspendiendo todo procedimiento contra los cuentadantes hasta que quede ultimado el fallo sobre las repetidas cuentas, debiendo comunicarse al interesado Don Ecequiel Ausin este acuerdo y los que se dicten en lo sucesivo sobre el expresado asunto.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Sordillos, remitiendo una solicitud de D. Matias Gallego y Vallejo, vecino de Madrid, y hacendado forastero con casa abierta en Mahallos, pueblo perteneciente al citado distrito, pidiendo la reforma del repartimiento general del mismo, dióse cuenta del oficio que ha dirigido el Alcalde con fecha 10 del actual proponiendo la dificultad que ofrece para la reforma del repartimiento ordenado por esta Superioridad en su sesion de 15 de Marzo último el hecho de haber sido elegidos concejales algunos de los individuos que constituian la Junta municipal, y se acordó contestar al Alcalde consultante que se atempere á lo que dispone el art. 60 de la ley municipal teniendo presente lo acordado por el Ayuntamiento y Junta en 13 de Febrero último, en cuya fecha no se hizo aprecio alguno de la dificultad que hoy se propone para el cumplimiento de lo acordado por la Comision.

Sobre la peticion de D. Francisco Calleja Francés, vecino de Villaveta, de que se revise por la Diputacion provincial un juicio verbal en el que el Juez de 1.ª instancia de Castrogeriz le condenó á pagar 6 fanegas de trigo á la viuda de D. Victor Perez, Cirujano titular que fué de dicha villa, se acordó, considerando que la obligacion de que se trata tiene su origen en un contrato particular sobre cuya inteligencia y aplicacion carece de competencia la administracion, desestimar dicha peticion y que el reclamante acuda donde viere convenirle.

Al oficio dirigido por el Alcalde de Guzman, consultando sobre si puede obligarse al de la anterior administracion á que cobre los descubiertos en que se hallaban los contribuyentes hasta fin de Diciembre último y cubrir las deudas del municipio hasta la misma fecha, se acordó contestar que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos segun la ley municipal vigente todo lo referente á la cobranza de los impuestos y contabilidad de los fondos municipales, la Corporacion que preside está en el caso de resolver lo procedente sobre el punto consultado, pudiendo adoptar para el cumplimiento de sus acuerdos las me-

didias oportunas en uso de las facultades que le concede el art. 145 de dicha ley.

A la consulta que dirige el Alcalde de la Jurisdiccion de San Zadornil sobre los medios que debe emplear para obligar al Ayuntamiento saliente á rendir cuentas y entregar los fondos del municipio que obran en su poder, se acordó contestar que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuando se refiere á la recaudacion, distribucion y cuenta de los fondos municipales, la Corporacion que preside está en el caso de adoptar las medidas que considere oportunas para obligar al Ayuntamiento anterior á que rinda la liquidacion de los ingresos recaudados así como al ex-Alcalde la de las ordenaciones de pago que haya hecho, pudiendo si se negaren á ello emplear los medios que autoriza el artículo 145 de la ley municipal vigente.

Asimismo se acordó contestar al oficio que dirige el Alcalde de Belbimbre con fecha 11 del mes actual reproduciendo otro de 6 de Marzo anterior, en que expresaba la resistencia pasiva que opone el Alcalde saliente á la rendicion de sus cuentas, que el Ayuntamiento que preside está en el caso de adoptar las disposiciones que considere oportunas dentro de la ley municipal para obligar al Ayuntamiento que cesó á la rendicion de sus cuentas, y que si se negaren á ello en el plazo que se les fije las forme de oficio el Ayuntamiento actual, advirtiéndole que el Juez municipal no tiene segun la ley intervencion alguna en este asunto.

Sobre la instancia de D. Epifanio Merino, Alcalde popular de Arenillas de Riopisuerga, de que se le exima del desempeño de dicho cargo, resultando que se halla justificada la imposibilidad de ejercerle en razon á los padecimientos de que adolece, se acordó acceder á su instancia, y declararle exento del cargo de Alcalde y de el de concejal, debiendo ser reemplazado en el primero en la forma que preceptua el art. 46 de la ley municipal.

Así bien, y por igual motivo, se acordó declarar exento del cargo de Alcalde de Madrigalejo á D. Angel Lara, accediendo á lo solicitado por el mismo, y que siga desempeñando el de concejal que puede ejercer á pesar del padecimiento que ha justificado.

Al oficio del Alcalde de Orbaneja del Castillo, en que manifiesta á nombre del Ayuntamiento que preside que el de la anterior administracion no quiere facilitar los datos necesarios para que dicha Corporacion y la Junta municipal puedan seguir examinando las cuentas de los últimos años económicos, y que se niega á entregar tres compromisos pertenecientes al Municipio, se acordó contestar que respecto al primer punto el Ayuntamiento que preside está en el caso de adoptar la determinacion que considere oportuna en uso de las atribuciones que le concede el capítulo 2.º, título 4.º, de la ley municipal vigente, y que respecto á los tres documentos pertenecientes al Municipio que el Alcalde anterior retiene en su poder, el Ayuntamiento forme el oportuno expediente para hacer constar su clase y circunstancias; y que si requiriendo á dicho ex-Alcalde para que los entregue, se negare á hacerlo sin expresar causa que justifique su negativa, se remita á la autoridad judicial copia certificada de dicho expediente para los efectos que procedan en justicia.

Sobre la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de Quintaniloma, solicitando autorizacion para distribuir á cada vecino una suerte de tierra con un canon cuyos rendimientos puedan servir para atender á las obligaciones del Municipio, se acordó prevenir á la citada Corporacion que remita copia certificada del presupuesto del presente año económico, manifestando si lo que se se trata de hacer es la enagenacion de las suertes de tierra ó su repartimiento entre los vecinos para un aprovechamiento anual, y que se devuelva la citada solicitud para que se llene el claro que aparece en ella donde debió expresarse el nombre del término en el qual radican las tierras que se tratan de distribuir.

En el expediente instruido á instancia de D. Timoteo Ortega, Alcalde que fué de Palacios de Riopisuerga en los años económicos de 1866 á 67 y de 67 á 68, quejándose de que se le exigen cantidades por alcances de sus cuentas correspondientes á los mismos, dióse cuenta de la nueva instancia que ha presentado con fecha 11 del mes actual manifestando que se le ha vendido su carro para hacer efectivo un supuesto alcance de 400 reales, y resultando que las cuentas de su administracion correspondientes á los dos precitados años económicos se hallan en el archivo de esta Superioridad, se acordó remitirlas al Ayuntamiento para que sean revisadas y censuradas por la Junta municipal de conformidad con lo prevenido por el art. 52 de la ley orgánica de los Ayuntamientos vigente, cumpliéndose lo que preceptuan los artículos 153, 154, 155 y 156 de la misma, y declarar nula la venta del carro, que deberá devolverse á su dueño por no haberse podido ni poderse exigir alcance alguno hasta que quede ultimado segun dicha ley el fallo sobre las cuentas.

Sobre la nueva instancia presentada por D. Pablo Guerrero con fecha 11 del actual, reproduciendo la de 16 de Marzo último en que pedia la suspension de los procedimientos de apremio que el Ayuntamiento de Palacios de Riopisuerga dirige contra él para la realizacion de los supuestos alcances que le atribuye, se acordó desestimarla por ahora, y apercibir al Ayuntamiento de exigirle las responsabilidades marcadas en la ley municipal si no remite á correo vuelto informada la primera instancia del reclamante que se le remitió para dicho objeto.

Igual apercibimiento se acordó dirigir al Ayuntamiento de Valdorros para el caso de que en el término de tercero dia no devuelva informada la instancia de D. Gabriel Santa Maria de 15 de Enero último, en solicitud de que se le abone lo que se le adeuda por sus sueldos devengados como Secretario de dicha Corporacion.

No habiéndose cumplido lo resuelto por esta Comision con fecha 23 de Marzo último en el expediente instruido á instancia de D. Casimiro Ordoñez Sendino y D. Pablo Garcia Hierro, vecinos de Arenillas de Riopisuerga, quejándose de la cuota que les ha sido impuesta en el repartimiento general de aquel término municipal, se acordó reproducir al Sr. Gobernador dicha resolucion á fin de que se sirva llevarla á efecto en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 9.º de la ley provincial.

Asimismo y para igual objeto se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le dirigió á S. E. con fecha 14 de Marzo último, trasmitiéndole lo resuelto por la Comision provincial en 11 del mismo mes sobre la instancia de D. Ceferino Sanz, vecino de Royuela, quejándose de haberle impuesto aquel Ayuntamiento cuota de repartimiento en razon á su sueldo de Capitan retirado.

No habiéndose cumplido por el Ayuntamiento de Anguix los repetidos acuerdos de esta Comision previniéndole que devuelva informada la solicitud de D. Manuel Diez Moreno, de aquella vecindad, sobre que se le satisfaga lo que se le adeuda por su sueldo de Secretario de aquella Corporacion municipal, se acordó imponer al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos y la de 7 pesetas 50 céntimos á cada uno de los concejales, apercibiéndoles de que si á correo vuelto no cumplen dicho servicio les será exigida la responsabilidad correspondiente ante los Tribunales de justicia por el delito de desobediencia, y rogar al Sr. Gobernador que se sirva ejecutar este acuerdo á la mayor brevedad posible.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Rincon el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Valles sobre haber desaparecido el repartimiento general de dicha villa del lugar en que se hallaba expuesto al público en cumplimiento de la ley.

En el expediente sobre examen de la cuenta municipal de Torresandino, correspondiente al año económico de 1868 á 69 en que fué Alcalde D. Niceto Cobia y Depositario D. Casimiro Gallego, resultando que ha trascurrido con exceso el plazo que se concedió á la Corporacion municipal por acuerdo de esta Superioridad de 13 de Marzo último para la inspeccion é informa de las contestaciones dadas por los cuentadantes al pliego de reparos que se les remitió referentes á dicha cuenta, se acordó que inmediatamente y sin excusa ni pretexto alguno devuelva el Ayuntamiento á esta Superioridad el citado pliego á los efectos procedentes.

En el expediente de cuentas municipales de Torresandino correspondientes á los años de 1859 y 1860, resultando que en 22 y 26 de Febrero último se notificó respectivamente á los cuentadantes D. Facundo Escolar y D. Niceto Cobia la Real orden de 20 de Enero último, y que ha trascurrido por tanto con gran exceso el término de los 15 dias que en la misma se le concedió para presentar sus descargos sin haberlo verificado, la Comi-

...ion, acuerda se verifique por los mismos el reintegro á las arcas municipales de dicha villa de las sumas de que la Diputación declaró en su acuerdo de 11 de Enero de 1871 responsables á los precitados D. Niceto Cobia y D. Facundo Escolar, Alcaldes cuentadantes de dichos años.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Velasco el expediente instruido en el año de 1866 en el Gobierno civil de esta provincia á instancia de D. Félix Barrio, Alcalde que fué de Orbaneja del Castillo en los años de 1861 á 62, sobre que se le abonase cierta cantidad que le adeudaba el municipio.

Acerca del oficio que dirige el Alcalde de Villasadino con fecha 19 del actual al Sr. Gobernador, en que dice que habiendo entregado á los Tribunales al ex-Secretario de aquel Ayuntamiento está paralizada la tramitación de los asuntos del municipio, y especialmente la formación de los presupuestos y de los repartos, por lo cual solicita autorización para romper las cerrajas á presencia de dos testigos ó en la forma que mejor pareciese, y abrir el archivo con el objeto de continuar el inventario y recuento de documentos existentes en el mismo, se acordó contestar á dicho Alcalde que el Ayuntamiento obre en el expresado asunto en los términos que considere convenientes con arreglo á las atribuciones que le confiere la ley municipal vigente.

Al oficio del Alcalde de Arenillas de Riopisuerga pidiendo que se le autorice á aquel Ayuntamiento para enagenar los edificios de propios y Beneficencia que se hallan arruinados en su mayor parte, se acordó contestar que si dicha Corporación ha tomado acuerdo sobre el expresado asunto, remita sin pérdida de momento copia certificada del mismo, previéndole que acompañe también otra certificación en que se acredite que los edificios de que se trata se hallan efectivamente ruinosos, cuántos sean dichos edificios, á que servicios se hallan destinados, y si están cedidos por el Estado al pueblo ó se halla incautada de ellos la Hacienda.

Se acordó desestimar la solicitud del Alcalde de Fontioso de que se le conceda al Ayuntamiento la casa rectoral de dicho pueblo para establecer en ella la escuela de niños y niñas y habilitación del Maestro, en razón á hallarse dicha petición en oposición abierta con lo que determina el art. 2.º, punto 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Visto el oficio del Alcalde de Castrillo de Riopisuerga, fecha 21 del actual, en que se asegura hallarse satisfecho el sueldo devengado por D. Juan Calvo Renedo, como Secretario que fué de aquel Ayuntamiento, cuya aseveración se halla comprobada por el recibo que remite adjunto, se acordó declarar ultimado el expediente incoado por el citado Calvo ante esta Superioridad en reclamación de lo que se le adeuda en el expresado concepto.

En el expediente instruido á instancia de D. Melquiades Serrano y dos vecinos mas de Cilleruelo de Arriba pidiendo la

...nidad del remate de arbitrios de artículos de consumo, del cual dichos sujetos son rematantes y fiador respectivamente, bajo el fundamento de que no se les prestaba el auxilio necesario para recaudar los derechos, dióse cuenta de la nueva instancia del citado Serrano dirigida al Sr. Gobernador con fecha 26 de Marzo último reiterando su petición de que se suspenda el apremio y embargo de bienes llevado á cabo contra él por el Ayuntamiento, y se acordó: 1.º, que se esté á lo resuelto en 6 y 25 de Marzo último, comunicándolo á los interesados si antes no se hubiere hecho. 2.º, que al establecer arbitrios y verificar el remate de ellos, el Ayuntamiento y la Junta obraron dentro del círculo de sus atribuciones. 3.º, que habiendo dejado de cobrar el rematante en 18 de Enero último, por que el Ayuntamiento no autorizó el comiso de unos géneros y si solo ordenó el pago de derechos, dicho rematante está en la obligación de pagar el precio del remate hasta la terminación del plazo por el cual lo contrató. 4.º, que la Corporación municipal está en su lugar al proceder por la vía de apremio á realizar el precio del arriendo.

En el expediente promovido por Don Ramon María de Rada, vecino de Espinosa de los Monteros, pidiendo que se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se le mandó al exponente arrancar varios chopos que tiene plantados en terreno del comun, se acordó que el Ayuntamiento informe sobre dicha petición manifestando si es costumbre en aquella localidad el que los particulares planten árboles en terreno comunal siendo dueños de ellos, y remita en caso afirmativo certificado de las ordenanzas ó documentos en que se consigne el expresado derecho, esclareciendo además si por la posición que ocupan los árboles que se han mandado cortar al reclamante resulta perjuicio al camino contiguo á ellos, pudiendo el interesado practicar ante el Juez municipal con citación del Alcalde cuantas justificaciones crea convenientes en apoyo de su derecho.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. La Riva el expediente instruido á instancia de la representación del Sr. Duque de Frias reclamando del Ayuntamiento de Guadilla de Villamar la cantidad de 65.688 rs. y 74 céntimos por réditos de un censo constituido en favor de dicho Sr. Duque.

Sobre la instancia de D. Policarpo del Campo, vecino de Mambiega, distrito de la Junta de San Martín, en solicitud de que se obligue al Alcalde de barrio de dicho pueblo á que le abone 225 pesetas que quedó debiendo por los gastos del presupuesto del presente año económico cuando el reclamante era Alcalde popular del distrito, se acordó que acuda al Ayuntamiento con sus pretensiones para que resuelva en uso de sus atribuciones lo que considere procedente.

La Comisión acordó no celebrar sesión hasta el Miércoles próximo 1.º de Mayo por las ocupaciones que pesan sobre sus individuos por hallarse reunida la Diputación.

De conformidad con la declaración de los talladores que, en grado de apelación, consideraron corto de talla al mozo Vicente Oyuelos y Oyuelos, núm. 1.º del sorteo de 1871 del distrito del Valle de Valdelaguna, se acordó declararle exento del servicio militar.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las 5 de la tarde.

Burgos 27 de Abril de 1872 ==El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.==El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Mayo de 1872.

Abierta la sesión á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena y asistencia de los Sres. La Riva, Velasco, Zumárraga y García Martínez del Rincon, dióse lectura del acta de la anterior del 27 de Abril último y fué aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trascribiendo otro del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital en que se pide certificación literal de las cuentas que rindieron los ex-Alcaldes de Torresandino D. Facundo Escolar y D. Niceto Cobia correspondientes á los años de 1859 y 60 aprobadas por el Consejo provincial, así como de las que formó contra los mismos el comisionado de apremio en virtud de acuerdo de la Excm. Diputación en el año próximo pasado para remitirla al Juzgado de Lerma, se acordó que se haga así.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Lerena el expediente formado á virtud de comunicación del Alcalde de Lerma dirigida al Sr. Gobernador sobre el medio de obligar á los individuos que forman el puesto de Guardia civil de aquella villa á que satisfagan los derechos de consumo.

A virtud de moción del Sr. Zumárraga se acordó manifestar á la Junta provincial de 1.ª enseñanza que por Real orden de 12 de Octubre último está determinado que la villa de Trespaderne forme en unión de otros pueblos Ayuntamiento separado de la Merindad de Cuestaurria, por si considerase conveniente aplazar la remisión de la terna que dicha Corporación provincial tiene formada para la provisión de la escuela de la expresada villa hasta que se constituya el nuevo Ayuntamiento, de cuyo hecho se le dará conocimiento oportunamente.

Sobre la instancia presentada por Don Cleto Merino y Roa, residente en esta Capital, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento de Lerma á que le abone del Capitulo de imprevistos de su presupuesto el valor de los trabajos que prestó en el año económico de 1869 á 70 para la confección del repartimiento de la contribución territorial de dicha villa, se acordó que acuda con su petición á la Corporación municipal, pudiendo alzarse para ante esta Superioridad del fallo que se dicte por la misma.

Asimismo se acordó que acuda al Ayuntamiento de Tejada D. Pablo Abajo

Hernando con la petición que ha presentado ante esta Superioridad de que se declare nulo el remate del porte del vino que se consumiera en aquella localidad.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Lopez Seoane, Médico titular de Lerma, sobre reclamación de sus derechos devengados en los reconocimientos de los pobres y presos transeúntes que solicitaron bagajes en aquella localidad, se acordó convocar al Licenciado D. Francisco Regis Cisneros y al Doctor D. Martín Barrera y Llamo para que como peritos nombrados el 1.º por el reclamante y el 2.º por esta Comisión practiquen la regulación de los honorarios correspondientes á dicho Sr. Seoane por los reconocimientos que practicó y certificados que ha expedido.

En el expediente instruido á instancia de D. Andrés Romaniega Nuñez, vecino de Quemada, y Secretario que fué de su Ayuntamiento quejándose de que este no le abona lo que le adeuda por su sueldo del último año económico y de los anteriores, se acordó ordenar á la Corporación municipal liquide cuenta con el reclamante, y verificado que sea incluya el importe de la deuda en un presupuesto extraordinario en la forma prevenida por el art. 135 de la ley municipal vigente, formando las cuentas municipales desde el año de 1867 á 68 hasta el de 1870 á 71 y tramitándolas en términos legales hasta su aprobación.

Se acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el presente mes de Mayo según lo dispuesto por el art. 85 de la ley provincial y el 147 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

En el expediente sobre inclusión del mozo Francisco Celis Torres en el alistamiento del pueblo de Padilla de Arriba, resultando que el Ayuntamiento ratificó la inclusión de aquel con vista de los documentos que se acompañan, sin que se haya hecho reclamación en el tiempo y forma determinados en la ley de reemplazos, se acordó no haber lugar á deliberar sobre este asunto.

En el de competencia sobre alistamiento del mozo Roque Martínez Lopez, suscitada entre los pueblos de Cantabrua y Rucandio: resultando que dicho mozo ha sido alistado en referido último pueblo sin que conste que lo haya sido en ningún otro, y que la exclusión acordada después por el mismo no descansa en ninguna de las causas que para aquella marca el art. 45 de la ley de reemplazos, se acordó revocar la última resolución del Ayuntamiento de Rucandio, y que se incluya en el alistamiento y sorteo de indicado pueblo para el reemplazo de este año á dicho Roque Martínez.

Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Policarpo Cortes contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de Roa desestimó la inclusión del mozo Benito Olalla Fernandez en el alistamiento de dicha villa para el próximo reemplazo: resultando que el Benito carece de partida bautismal, y que aun cuando no consta evidentemente la edad

que tiene existe el indicio de que se halla en la de 20 años segun manifiestan los tres testigos que aseguran haberle oido que este año entraba en quintas, sin que haya en contra otra cosa mas que la negativa de su madre, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento, y que se incluya á dicho Benito Olalla en el alistamiento de Roa, toda vez que segun lo dispuesto en el caso 3.º del art. 45 de la ley de reemplazos puede ser excluido hasta el día de la entrega de quintos en caja si justifica que no tiene la edad legal.

En el expediente sobre exclusion del alistamiento del pueblo de Berberana, solicitada por D. Vicente Salcedo, del mozo Manuel Gonzalez Quintana: resultando que este recurso está fundado en que fué excluido en el reemplazo de 1870 por ser huérfano y tener su curador en las Provincias Vascongadas, donde reside, sin que en el próximo pasado se le volviera á incluir: resultando que el Manuel no tiene todavia la edad de 25 años, es natural de Berberana, y no ha sufrido en parte alguna el sorteo: Considerando que los acuerdos en materia de quintas solo causan estado para los interesados en el reemplazo del año en que se dictan, y que por la sola circunstancia de ser natural de dicho pueblo está sujeto al reemplazo, con arreglo á lo determinado en la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Enero de 1868, la Comision acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Berberana, declarando bien alistado al mozo Manuel Gonzalez.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Ruiz Calvo, primer Teniente Alcalde de la villa de Poza, se acordó relevarle de dicho cargo y del de concejal por ser incompatibles con el de Fiscal municipal que tambien desempeña, y por el cual ha optado.

Vista la instancia de D. Bernardino Gete, concejal del Ayuntamiento de La Gallega, solicitando licencia por 3 ó 4 meses para ausentarse del pueblo, y considerando que segun el art. 110 de la ley municipal la facultad de conceder licencia por mas de 8 dias corresponde á los Ayuntamientos, se acordó que dicho D. Bernardino acuda á la referida Corporacion municipal con el objeto indicado.

Sobre el recurso de apelacion interpuesto por D. Agustín Rujas, contra el acuerdo en que el Ayuntamiento de Salazar de Amaya desestimó la exclusion del mozo Francisco Lopez Ibañez del alistamiento del mismo para el próximo reemplazo: resultando que dicho mozo está en edad de sufrir la suerte, y no consta que se halle alistado en otro pueblo con mejor derecho, se acordó confirmar el acuerdo de la referida Corporacion, declarando bien incluido en el alistamiento al mozo Francisco Lopez, con reserva al apelante de su derecho para que le ejercite donde viere convenirle, si cree que el Ayuntamiento de Sotresgudo, donde no quisieron alistarle en el año próximo pasado, cometió algun fraude en el mismo para no incluirle.

Habiendo acudido á esta Comision D. José García Vior haciendo presente que

su hijo José María García Lopez ha sido incluido en los alistamientos de las villas de Miranda y Oña sin que se haya entablado todavia el expediente de competencia, y solicitando la exclusion del de Miranda, se acordó desestimar su pretension por no haberse interpuesto en la forma que determinan los artículos 49 y 50 de la ley de reemplazos y que los expresados Ayuntamientos instruyan y tramiten la oportuna competencia si ambos tienen alistado al mozo José María García.

Se acordó desestimar la pretension de D. Millan García y D. Francisco Sebastian respecto á que se comprendiera en el alistamiento del pueblo de Jaramillo de la Fuente al mozo Paulino Rivero, en razon á que ha sido presentada despues de la rectificacion del alistamiento y á no haberlo verificado en la forma determinada por los artículos 49 y 50 de la ley de reemplazos.

Enterada esta Comision de la consulta hecha por el Alcalde de Grijalva acerca de si debía ser incluido en el alistamiento de dicho pueblo el mozo Gabriel Navarro, acordó no haber lugar á resolver consultas en asuntos de esta indole.

A la consulta del Alcalde de Villademiro sobre si debe excluir del alistamiento de aquel pueblo al mozo Aurelio Santa María que se halla en Buenos Aires, se acordó contestarle que se atempere el Ayuntamiento á las disposiciones de la ley de reemplazos.

Visto el oficio del Alcalde de La Parte de Bureba en que participa haber reclamado al Alcalde del Valle de Valdevezana y al de barrio de Virtus la partida de bautismo del mozo Tomás Diaz para el sorteo del próximo reemplazo, los cuales se han negado á facilitársela, contestándole que la reclame al Cura párroco, esta Comision ha acordado que se dirija de nuevo al expresado Alcalde del Valle de Valdevezana, á quien apercibe esta Corporacion con exigirle la responsabilidad en que incurra de insistir en su negativa á prestar dicho servicio.

Sobre la consulta del Alcalde de Cardeñadizo acerca de si un mozo debe ser excluido del alistamiento de dicho pueblo, lo cual reclaman los interesados, y no habiéndose entablado la reclamacion en tiempo y forma, se acordó que se lleve á efecto lo resuelto por expresado Ayuntamiento.

Respecto de la del Alcalde de Castriello de la Reina sobre si debe incluirse en el alistamiento de referido pueblo al mozo Eugenio Santa María, se acordó que se atempere á las disposiciones de la ley de reemplazos.

A la consulta del Alcalde de Arroya acerca de si debe incluir en el sorteo un mozo que marchó voluntario á la Isla de Cuba, se acordó contestarle que los mozos que sientan plaza voluntariamente no están exentos de sufrir la suerte en el pueblo en que les corresponda ser alistados.

En el expediente instruido á instancia de D. Juan García Díez, Perito tasador, vecino de Quintanaurria, pidiendo que se le abonen por el Ayuntamiento de

Carcedo de Bureba 191 escudos 242 milésimas por los derechos de deslinde de varios terrenos de aprovechamiento comun, dióse cuenta del oficio dirigido con fecha 3 de Enero último por el Sr. Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, en que se asegura que el reclamante prestó el expresado servicio, y se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador las diferentes resoluciones dictadas en este expediente por la Corporacion provincial, á fin de que se sirva ordenar se satisfaga á dicho reclamante la cantidad que pide, exigiendo al Ayuntamiento en el caso de que se obstinase en su negativa la responsabilidad que determina el artículo 174 de la ley municipal vigente.

En el expediente sobre la subasta del servicio de bagajes de la provincia para el año económico de 1872-73, no habiendo tenido efecto el remate celebrado en este día del servicio general de la provincia, y en conformidad de lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, se acordó anunciar nueva subasta que deberá celebrarse el día 15 del corriente á las 12 de su mañana bajo el pliego de condiciones propuesto por el Negociado, á calidad de que las 750 pesetas que se obtuvieron de ventaja en el remate celebrado para el presente año económico en el canton de Burgos se figuren de menos en el tipo señalado á este, aumentándolas á las 125 asignadas al de Miranda de Ebro, en razon á que habiéndose satisfecho por administracion durante el 1.º y 2.º trimestre 452 pesetas 95 céntimos puede suponerse fundadamente que el servicio de todo el año vendrá á costar proximalmente 900 pesetas.

Se acordó que sean dos sesiones semanales las que celebre la Comision durante el presente mes en los dias Miércoles y Sábados á las 11 de la mañana.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Burgos 1.º de Mayo de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid del sábado 4 del actual núm. 125, se publica el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda contrata los trasportes en la Peninsula é Islas Baleares de los tabacos elaborados pertenecientes á la misma, y los que procedan de comisos, sus envases, el papel que se emplea en las manufacturas de los mismos tabacos, y los demás efectos necesarios á la renta, así como el tabaco en rama que convenga trasladar de unas á otras fabricas.

Comprende igualmente este contrato, que regirá por el término de tres años, á contar desde 1.º de Julio de 1872 á 30 de Junio de 1875, las condiciones de cuantos efectos constituyen la renta del sello del Estado, á excepcion de los sellos de comunicaciones, quedando obligado

el contratista á continuar desempeñándolo bajo las mismas condiciones y precio por espacio de seis meses mas, si llegada la época de su terminacion la Hacienda no hubiese podido contratar de nuevo este servicio con la anticipacion oportuna.

Los licitadores pueden enterarse minuciosamente del pormenor de todas las condiciones de esta contrata en el pliego inserto en dicha Gaceta de Madrid, número 125.

Burgos 8 de Mayo de 1872.—Crispulo Collantes.

Anuncios particulares.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se vende ó arrienda una magnífica y nueva fábrica de doce pares de piedras con su correspondiente limpia y cernido, todo movido por turbinas y con agua abundante en el verano. Está situada sobre el rio Arlanzon, jurisdiccion de los Balbases, provincia de Burgos, entre las estaciones de Villaquirán de los Infantes y Villodrigo, y tiene servicio de apartadero. Sus vastos almacenes son muy apropiados para hacer grandes acopios en aquel centro agrícola.

Las proposiciones para la compra ó arriendo se dirigirán á D. Pedro Zarauz, en Bilbao, hasta el 15 de Mayo. No habrá inconveniente en admitir proposiciones de compra á plazos. 6

Todos los chicos de 21 á 30 años que quieran sustituirse para el reemplazo de este año 72 pueden avistarse con D. Mateo Vidiella, y se les dará 3.000 rs. con escritura, mantenidos hasta que entren en Caja y afianzados á cobrar en Burgos. Los licenciados del ejército con buenas notas se admitirán hasta los 39 años. El contratista vive en el Café de Vega.

Burgos 5 de Abril de 1872.—Mateo Vidiella. 6—6

MESON.

Se arrienda uno que está situado en la carretera de Oña á Medina de Pomar y que es único en la villa de Trespaerme. Un año hace que se le ha mejorado en la parte nueva con cuatro habitaciones: todo él es espacioso y de muchas conveniencias, en particular por su posicion.

Los que quieran tratar de ajuste dirigirán sus proposiciones á la Sra. viuda é hijo de N. Fernandez, del Comercio de Burgos. 6—7

En el Registro de la propiedad de Haro se necesita un auxiliar práctico. Darán razon del sueldo y condiciones en la misma oficina. 2—5

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.